

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2020/251 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas reguladoras de las Tasas por suministro de Agua y Recogida de Basura.*

Edicto

Doña Francisca Paula Calero Mena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y RECOGIDA DE BASURA, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el 28/11/2019 y, publicada por plazo de 30 días hábiles en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 230, de fecha: 02 de diciembre de 2019, y expuesta en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE LAHIGUERA.

Considerando lo regulado en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales Ley 2/2004, de 5 de marzo,

Los reunidos por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanzas reguladora de las Tarifas que integran la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de agua potable del Servicio de Aguas de Lahiguera que se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, así como anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Segundo: Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran

presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero: El acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, serán publicados en el boletín oficial de la provincia, entrando en vigor en dicho momento.

El Texto íntegro de la Ordenanza queda regulado de la siguiente manera:

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO:

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS:

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE:

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS:

Artículo 6.º.-Cuotas tributarias.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

a) Cuotas variables o de consumo:

A) *Uso doméstico:*

Bloque 1º. (de 0 hasta 5 m ³ /mes)	0,240405 €/m ³
Bloque 2º. (más de 5 hasta 10 m ³ /mes)	0,300506 €/m ³
Bloque 3º. (más de 10 hasta 15 m ³ /mes)	0,390658 €/m ³
Bloque 4º. (más de 15 m ³ /mes)	1,202024 €/m ³

B) *Uso industrial y comercial:*

Bloque 1º. (de 0 hasta 15 m ³ /mes)	0,360607 €/m ³
Bloque 2º. (más de 15 m ³ /mes)	0,540911 €/m ³

C) *Otros Usos:*

(se encuentra en esta categoría la Residencia de Ancianos)

Bloque único (m ³ /mes)	0,210354 €/m ³
------------------------------------	---------------------------

b) *Cuota Fija o de Servicio:*

Se establece en 1,280156 euros por suministro y mes.

c) *Cuota de contratación:*

Según lo establecido en el art. 56 del Reglamento del suministro domiciliario de agua, el solicitante deberá satisfacer una cuota resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \times d - 4500 \times (2 - p / t)$$

Donde:

D= es el diámetro o calibre nominal del contador en mm. que hubiere de instalarse.

P= es el precio mínimo que por m.3 de agua facturada tenga autorizada la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

t= es el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizada la entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado en la fecha de entrada en vigor del Reglamento (10-10-92).

Definición de los parámetros “P” y “t”.

- Para uso doméstico.

P= 0,2404€ / m3

T= 0,180303€ / m3 Para uso Industrial y Comercial.

P= 0,360607€/ m3

T= 0,300506€ / m3

Para otros usos.

P= 0,210354€ m3

T= 0,180303€ m3 (0,180303 euros)

No obstante y teniendo en cuenta que el citado art. 56 establece la cuota como máxima, resultando que los siguientes valores no rebasan dichos límites, se establece como cuota de contratación y para todos los usos las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (Cc)
10 mm	6,671234 euros
13 mm	14,676715 euros
15 mm	20,013703 euros
20 mm	33,356171 euros
25 mm	47,329703 euros

d) *Derechos de acometida.*

Los derechos de acometida a satisfacer se determinarán según establece el artículo 31 del citado Reglamento del servicio domiciliario de agua, según la cuota única que por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión.

$$C = A \times d + B \times q$$

Donde:

“d” es el diámetro nominal en milímetro de la acometida a ejecutar, en virtud del caudal instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

“q” es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida.

“A” es el valor medio de la cometida tipo, en pesetas por milímetro en el término de esta localidad.

“B” es el coste medio por l/s instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el órgano gestor del servicio realice anualmente como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a acabo.

A los anteriores efectos se señala el importe del parámetro A de dicho artículo, en la cantidad de 6,533001 euros y en el B en la cantidad de 30,050605 euros.

e) Servicios Específicos.

Incluye todos los servicios que preste el Ayuntamiento y que se realicen con carácter especial y instancia de los particulares.

El precio debe autofinanciar el servicio prestado y se establecerá mediante concierto particular con los abonados afectados.

f) Fianzas.

De conformidad con lo regulado en el art. 57 del Reglamento de Suministro de Agua, para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado este estará obligado a depositar en la caja de la entidad suministradora una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado le corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

Fianza = $d \times cs$

Donde:

d = diámetro del contador en mm, siendo d max 50mm.

Cs= cuota de servicio del periodo de facturación.

El importe máximo a cobrar será el que corresponda a un diámetro de 50mm, incluso para los que se instalen con un diámetro superior.

g) Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación específica del citado Impuesto.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 13.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 14.

El cobro de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres, a partir de 2020. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 15.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 16.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de Tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos

sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA DE LAHIGUERA.

Considerando lo regulado en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales Ley 2/2004, de 5 de marzo,

Los reunidos por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanzas reguladora de las Tarifas que integran la Tasa por la Recogida de Basura de Lahiguera de Lahiguera que se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, así como anuncio de exposición en el boletín oficial de la provincia.

Segundo: Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero: El acuerdo definitivo o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, serán publicados en el boletín oficial de la provincia, entrando en vigor en dicho momento.

El Texto íntegro de la Ordenanza queda regulado de la siguiente manera:

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo

prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatorio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados. corrosivos. peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, protéticas o de seguridad.

3. No esta sujeta la tasa a la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrial, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídica v las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria.

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local que se

determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- 5.1.-Viviendas: 6,50 euros/mes
- 5.2.-Industrias: 25,00 euros/mes.
- 5.3.-Comercio de alimentación: 11,50 euros/mes.
- 5.4.-Otros comercios: 10,00 euros/mes.
- 5.5.-Cafés/Bares: 15,00 euros/mes.
- 5.6.-Puestos Mercado Abastos: 9,00 euros/mes.
- 5.7.-Bancos y Cajas de Ahorros: 12,50 euros/mes.
- 5.8.-Demás locales no expresamente tarifados: 12,50 euros/mes.

Artículo 6.º.-Devengo.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las zonas o calles donde figuren las viviendas o locales utilizadas por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el alta en el Padrón se formalizará a instancia del sujeto pasivo o en su defecto en el momento en que éste solicite cualquier servicio que presuma la necesaria utilización del servicio objeto de esta tasa. En particular se presumirá esta necesidad cuando se dé de alta en los servicios de suministro de agua, por tanto, el alta en el servicio de agua, conlleva la correlativa inclusión en el Padrón de la tasa objeto de esta ordenanza.

3.-Igualmente, la baja en el padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble.

Artículo 7.º.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.-El periodo impositivo coincide con el año natural, aunque las cuotas señaladas en el artículo 5 se establecen de manera mensual con objeto de facilitar su devengo junto con otros tributos y tasas cuyo recibo pueda establecerse de manera conjunta, de tal manera que si se decide establecer un determinado periodo de cobranza, pueda realizarse sin necesidad de modificar la ordenanza.

Como regla general el periodo de cobranza que se establece es el mismo que en las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, que con carácter trimestral, factura la empresa municipal de aguas.

En el supuesto de que se modifique el periodo impositivo de los servicios de abastecimiento domiciliario y alcantarillado, se modificará automáticamente el de la presente tasa, siempre que la misma no se altere económicamente.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto en el periodo de facturación correspondiente.

3.-Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, con la particularidad enunciada en el párrafo tercero del apartado 1) de este artículo, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo, o en la forma que determine la empresa municipal de aguas, gestora del cobro del servicio.

4.-Al efecto de simplificar el cobro, las cuotas de la presente ordenanza podrán ser incluidas en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se exijan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

5.-Las devoluciones de las cuotas a que tenga derecho el sujeto pasivo, deberán ser solicitadas por éste y se tramitará conforme a las normas que rigen la devolución de ingresos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lahiguera, a 22 de enero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.